

6
] 1255/14

1755/14

○ Año de 1757.

Los Alcaldes, Regidores, y Regis-
miento de la Villa de Maraleon
Díxen: Que Juan P. Valle señala
nombrado sindico por Gen. elegido
por el Consejo; que vele ha ariada,
como es devidop. que antien aboga-
tamientos suyos, y que abo mas
esta finadas sin recuer en los juzga-
cios en que son uno de los labra-
dores que merecian sacudir al
mismo. Dijo hechas aprobadas ello.

1755/14
E

R. deu

Pase Atencion

Q. de
G. de
V. de

Sesenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SE PECIENTOS Y
CINQUENTA Y SIETE

In Nomine Domini sea á todos manifiesto que nosotros
Felipe Duente Mide, Juez ordinario de la Villa de
Mazaleón, Miguel Dírente, y Joseph Molinos legidores
de la misma villa, como tales M. y J. legidores, y aun en sus
propios nombres, en servir a los procuradores por nosotros
y cada uno de nos antes de cosa constituida, y nombrados
cosa nuevamente constituida, y nombrados en Pro-
curadores nuestros legítimos, á saber es a Dn. Duente Ma-
zell de Solanilla, Dn. Miguel Dírente, y Dn. Juan López de
Otez Procuradores del Número de la Real Audiencia
de la Ciudad de Zaragoza, y enella dominioñado, au-
nos como si estuviessen presentes especialmente y ex-
presa, para que por su nombre de nosotros atosorante,
y representando nuestras propias personas auion, y
derecho puedan otros nuestros Procuradores, y cada
uno de poní intervención e intervenir entre dho, y cada
uno pleytos, questiones, peticiones, y demandas así
viles como criminales, que de presente tenemos, y es
peramos tener con qualquier persona, ó pezado-
na, Cuerpo, colegio, y universidades de qualquier
estado, grado, y condición sea, pudiendo para ello
parecer, y parecer ante qualquier Señor es que
sea, y Juzgues de su Magd, y ante quien combenga

y sea necesario dande y otorgando como con efecto da
mojotorgamos a los dichos nuestros Procuradores, y a
cada uno de ellos de por si, franco, libre, y bastante po-
der para combener, Recomendar, Replazar, triplicar. S'et
o fites contestar, Emparasharen, y aquellas venenue-
as, huiendo para ello los Pedimentos requerimientos, y
todas las demás diligencias judiciales y extra, que com-
bengan, con suerte de Juzgar en animas nuestras
los suitos, y permitirlos juzgamientos, que para la Sigui-
dacion de la Verdad, y administracion de la Justicia
fueren necesarios, y oportunos; el generalmente pue-
dan los otros nuestros Procuradores, y cada uno de pon-
hacer, y hagan todo quanto nosotros otros otorgantes ha-
ziamos, y hacer podriamos, atodo ello presente viéndole
para ello les damos todo nuestro poder tan cumplido
y bastante qual te tenemos, y en deache podemos dar
les, demodo que por falta de él, y Clausula mas espaciada
al no deje de tener efecto todo quanto al intento
dicho combenga; Y que puedan substituir este poder
en una, ó mas veces, y en uno, ó mas Procuradores,
y aquel, ó aquellos vicarios, y secretarios, como mas
halien por conveniente, prometiendo como prometemos
hacer, por sufrir valedero, y rigurose perpetuamente todo
quanto por los dichos nuestros Procuradores, y cada uno
deporde, ó por los Substitutos en su caso en virtud de este
Poder sera dicto, hecho, procurado, y aquello no lleva-
rse en tiempo ni manera alguna bajo la obliga-
cion, que para ello haremos de nuestras personas

y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos muebles y utili-
tarios, y por hacer donde quiere. Hecho fue lo sobredicho
en la Villa de Maraleon á los once dias del mes de Julio de
el año contado del Naumero de Nuestro Señor de ochenta
y mil setenta y cinco y siete siendo presentes por
testigos Benito Díaz Labrador, y Felipe Alarcia Expeditor
en la otra Villa de Maraleon habitantes.

Sr. M. no demic Francisco Lombarte Llorente de su Magd. Dio de
D. de portador sus Dominios y reino de la Villa de Ma-
raleon, que atodo lo sobredicho presente fué apurado las
letras en enmendadas et cerradas.

Veinte maravedíes.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQ

VENTA Y SIETE +

Franisco Lombarte Enr. de su Mag. D. Isidro, portador de su domi-
nio, del susgado ordinario y Ayuntamiento de la Villa de
Maraleon de donde soy, viene certificado d oy fe, y verda de
lo testomonió a los señores que el presente tiene en que en
el Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de dicha Villa se halla
celebrada una Junta sobre admisión de medios y Abocales
sí, bajo el día diez de los Corrientes mes y año que nre
corresponde a la fecha es el siguiente = En la Villa de Maraleon
Junta a los diez días del mes de Julio del año mil setecientos cin-
uenta y siete, Junto dentro la casa concejiles de
dicha Villa en el pueyo Lugar acostumbrado por manda-
miento del Señor Felipe Duente Alcalde, haciendo presidente
de la Junta para ello, por Bartholome Serrato, Ministro de la
presente Villa, al qual hizo relación en Junta, ami el Yn-
frascrito Enr. y secretario siendo presentes por testigos Fran-
cisco Sibero, y Pedro Duhelles, que en el día de hoy nueve de los
corrientes, por mandamiento del Señor Alcalde, había ha-
vado a Junta para los presentes días Lugar y hora, encu-
antos intervinieron y declararon presentes los infrascris-
tos y siguientes Enr. el Señor Felipe Duente Alcalde,
Miguel Duente, Joseph Molinos, Véspedes, José S. Moreno,
Joseph Alcover, Señor de la Parroquia y Gobernador de la Villa,
Mosen Juan Blancho, Mosen Antonio Blancho, Benefi-
ciarios de la misma por parte de su Capitán, Elviro Martínez y
de parte afuera del Ayuntamiento, Miguel Juan Canizas,
Jaime Estevan, Ildefonso Estevan, Joseph Antonio Berdal,

Dolores Pinos, Joseph Beris mayor, Joseph Beris menor
fran^d Verdial, Ibañán Liberto, Joaquín Vallspín
Joseph Casillas, Jaime Año, Joseph Año, Joseph Liberto
Clemente Dols, Joseph fernande, Joseph Pederní Domingo
Libero, Joseph Libero, y fran^d Carrascosa don ruinos de la
presente villa, que pugnaron que an obtenido los empleos honros
y siños de ella, viendo que solo faltava Antonio Vallés
p^rs sindic^d Pinos de la presente villa para completar
el numero de personas prevenidos por Reales ordenan
zas para tratar las admissions, ó expedidas destinadas
antes, ó condonadas, y que no querían acudir ni asistir
ala celebración de la otra y presente Junta, con haver
sido haviédo para ella personalmente por el dicho
Bartholome Larrasa ministro en el dho díe de haver
nueve de los conciuentes, y que que de haverle havió
do casa, á casa, el dho Larrasa hizo votación en pres
encia delos de la Junta ante el Dr. que dho fez q^d
que alos que havian acudido sles signó grande incomodo
en esta consideracion q^de de haver concursado los
anib^d nombrados, fue propuesto por el dho Señor Mi
quel Duente Siquido primero, que el motivo de ha
ver haviédo para la presente Junta esa para
tratar, y conferir en punto de admisión de Medio
y Abterario, se expuso de estas vnautes, y para
proseguir otras conductas desde el díe de San
Juan de Junio mas cerca pasada, y haverse pa
sentado para la conducta de Medio, Miguel Pinos me
dio del Lugar de Chiprana, Joaquín Roque, Me
dio del Lugar de Valjunque, Joaquín Peñaq
medio del Lugar de Valdeltormo, y Miguel Cortan,
medio Residente en la presente villa de Maraleon

y que ala voleante de conducta de Abterario, solamente
se havia presentado Manuel Sáns Abterario Residente
en esta villa, y que en quanto a los informes de los
dho medios presentados, los de el medio Pino, Roque, y
Sáns no eran muy del caso, que en quanto á Cartan, todos
sabian el desempono que tenia por razón de haver tomado ocho
años y nueve meses la conducta de la presente villa y haver
vivido en ellos grandes calamidades, y que tambien sa
bían desempenava, y cumplia exactamente Manuel
Sáns Abterario la obligación de su oficio. Y en virtud
de lo expuesto por el dho Señor Siquido primero, reprozo
dijo ala votación de Joaquín Roque medio del dho Lugar
de Valjunque, con havas blancas, y negras prevenido
q^d que las havas blancas eran para no admitir, y las
negras eran para admitir y haviéndose el dho á dho
Roque, resulto tener solamente cinco votos favora
bles delos veinte q^d que se componía la Junta; en
segundo lugar se procedió ala votación de Miguel Pinos
Medio del Lugar de Chiprana, q^d los veinte dho vo
tos de que se componía ala Junta solamente tuvo un
co votos favorables. Entrezer Lugar se procedió ala
votación de Joaquín Peñaq Medio del Lugar de Val
deltormo, elq^d que tampoco tuvo mas de cinco votos fa
vorables delos veinte q^d que se componía ala
Junta. En quanto q^d ultimo Lugar se procedió ala vo
tación de Miguel Cartan Medio Residente en la pre
sente villa, elq^d que tuvo veinte y un votos favora
bles delos veinte q^d que se componía ala Junta,
polo que resulto quedas admitido para la conducta
de medio de esta villa en mucha pluralidad de
votos. Y en seguida se procedió ala votación de Man^d
Sáns Abterario quien presentado para la condu



Meilleur temps.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

ta de Abotearas dela presente Villa y los Vinte y
seis Votos de que se compone la Junta, tuvo los vinte
favorables, de cuya Junta Resulto quedar solamente
admitida para la conducta de Abotearas, lo expresado
en los Tres dias en la forma lo firmaron
dho Señor Alcalde y Notidore que iban a vivir y
yo el Encarriptado Dr. Secretario que soy dho Señor
Felipe Viente H. de Miguel Viente Alcalde ante
mi Francisco Lombarte Dr. Secretario, segun que
todo lo observado consta y pase por la citada celebracion
de Junta que original pase en el libro de Actas
del Ayuntamiento dela presente Villa que queda
en mis poder al que me refiera ento de oportuno y
para que conste donde Comienza de pedimento a dho
Señor Alcalde y Notidore de dho Villa dho el año
rente que viene y firme como acostumbra en la Villa
de Massalón a los tres dias del mes de Julio del año
mil setecientos cincuenta y diez y valga el despues

Entrevista de Verdad

Francisco Sombante



State in Oregon.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE . MZ

Vicente Monroy de Colanilla en su oficio de los oficiales regidores y Regimiento de la villa de Maracay, cuando se responde que punto ante de poseerlo, y como mejor proceder: Dijo: que don Antonio Valle era quien nombrado por el Concejo General en el punto anterior de este año y dividida forma en el indicado Punto de la referida villa: Y es así que aviendo sido abierto, convocado dividido para la celebración de los oficios de la villa, que han ocurrido hasta la fecha, a muchos se ha resistido a concuerda, y se han hecho de celebrar sin su asistencia, por la licencia que havía de su celebración, é inconveniente de las demás personas de la villa, en que se han presentado los poseedores, y quienes no han querido acudir a sus casas, y haciendas, y también se ha resistido a su nombre de haber sido invitado en persona a concurrir a la Junta que se ha celebrado en este año, que se llevó y celebró en días y de los convenientes para la admisión, y condicción de Medico, y Botánico, al que se tomó como concuerda, aunque en ella no se ha incluido en persona, como resultado del testimonio que se puso y que se llevó a cabo por el Secretario de la Junta, y como decreto se puso a que los señores señores, y especiales, al no poder cumplir el oficio, nupre

conocer quanto, y nota se la falta del cumplimiento
que de su obligación en su valle expresa el inde-
Prox. Por tanto apñade en todos y solo depo-
se cumplir de cumplir su obligación, y de que la cum-
pla el Indio Prox, y nos no se nulledad alguna en la
celebración y resolución del presente.

(He) pido, y suplico haya por parte de otros padres y
testimoniales en su visita se me mandare al dicho
Indio Prox, que concurra a todos los oficiales
mientas que se celebren en esta villa acuerdos
que sea por ellos en dicha forma bocas las penas
y sanciones que procedieren, acordando a este
por la providencia que el D. C. hubiere posadas
conveniente en justicia que pidote

Vic. de Monll de Solanilla

Años Taxaz. @ Julio v. y uno de 1737. Acu. g.
v. v.

Presidente Regente Notifíqueme al vñ. C. Prox el villa de
Gaxet de Maracor, que cumpliera con su oficio, sin
validad ta á todos los Ayuntamientos que se celebran
exaltos por costumbre, y los extraordinarios á que sue-
lta la villa se llamasen como los Capitulares; no es-
cupo señalar cuanso a ésta concurrencia via legítima

casa, y que lo cumpla pena de veinte y
cinco escudos que vele vaciar hacienda lo-
contraaria, y esto serán particulares propios tie-
ner. I. O. Rose.